

A DESPACHO.- Popayán Febrero 16 de 2.021, en la fecha se pasa el presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Reajuste de Cuota Alimentaria
Radicación: 2019-00405-00
Demandante: Yenifer Alejandra Timote Loaiza
Demandado: Carlos Alfonso Tique Prada

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación de la presente demanda al señor **CARLOS ALFONSO TIQUE PRADA**, conforme quedó consignado en el numeral Cuarto del proveído 1297 del 26 de noviembre de 2.019, sin que se vislumbre interés alguno en dicha actuación, se hace forzoso entonces, requerir a la parte actora para que realice las gestiones necesarias y cumpla con la carga procesal, o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital del referido demandado, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, como lo contempla el inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020; con la advertencia de que no cumplir con esa obligación **se declarará inactivo el proceso**.

Igualmente oficiosamente se solicitara a la empresa o entidad donde se encuentre vinculado el demandado informe el correo electrónico y número telefónico del mismo si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle del auto 1297 del 26 de noviembre de 2019 que admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante en representación señora YENIFER ALEJANDRA TIMOTE LOAIZA y a su apoderado judicial, el estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca DARIO LEONARDO AGREDO ALBAN, para que cumplan con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva del demandado CARLOS ALFONSO TIQUE PRADA; o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital del referido demandado, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad

del juramento, como lo dispone el inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Advertir a los anteriormente requeridos que si no cumplen con dicha carga, **se inactivará el proceso.**

TERCERO.- OFICIESE a la EMPRESA ALPINA S.A, ubicada en el Kilómetro 4 No. 9-24 SOPO- Cundinamarca, se sirvan informar el correo electrónico y número telefónico del señor CARLOS ALFONSO TIQUE PRADA, identificado con c.c. No. 1.033.781.078, de quien se expresa labora en dicha empresa, lo anterior con objeto de notificarle del auto 1297 del 26 de noviembre de 2019 que admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

Cuarto. -Notifíquese este proveído, como lo ordena el Art. 9 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
HARO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3753de7edd6570f65b5ee05b0f4ebbae8d6d856884fa9cb500ee8efa515
2b5af**

Documento generado en 19/02/2021 03:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**